



**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 463 de fecha diecinueve de septiembre del corriente año, presentada por la señorita \_\_\_\_\_ en la que requiere: **"1. Monto total de lo que su institución invierte en términos de recursos financieros en la contratación de servicios de seguro: a) seguro médico, b) seguro de vida y c) seguro para automotores; Todo ello de los años, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016, 2. Número de personas de su institución que cubre el seguro médico y el seguro de vida, monto individual del seguro y porcentaje del total de empleados que cubre (deseo saber si es escalonado, es decir, si varía entre el contratado para un empleado con relación a una jefatura, o si el monto cubre a todos por igual sin distinción de jerarquía), 3. Deseo saber si el seguro médico contratado cubre sólo al empleado o al grupo familiar de este, 4. Nombre de la empresa contratada para cada uno de los tres tipos de seguros señalados en el literal a, b y c, 5. Mecanismo utilizado para la contratación: saber si fue directa, por libre gestión o licitación, 6. Tipo de cobertura que da el seguro médico y de vida: nacional e internacional o ambas modalidades, 7. copia simple del contrato del seguro médico, de los años 2015 y 2016"**.

**ANTECEDENTES:**

- I. Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma fue admitida.
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se trasladó el requerimiento de información a la Gerencia Administrativa de esta Institución, que es la Unidad Administrativa competente para que en el presente caso localizara la información requerida, verificara su clasificación y comunicara a esta Unidad la manera en la que se encuentra disponible.
- III. Que la Unidad Administrativa mencionada, tal como consta en documento adjunto, ha manifestado que la información solicitada... *"Constituye información confidencial propiedad del FSV de conformidad a lo dispuesto en el Art. 24 LAIP, ya que forma parte de una estrategia de carácter administrativo - financiero cuyo objetivo principal es brindar una prestación que garantice a sus empleados y a sus núcleos familiares, el acceso a servicios médicos eficientes y de calidad; no obstante, el acceso irrestricto a dicha información podría ocasionar un abuso por parte de los beneficiarios y poner en una situación de peligro la sostenibilidad en el tiempo de tal prestación. En ese orden de ideas, el seguro médico que el FSV otorga como prestación a sus empleados y a los núcleos familiares de éstos, se convierte en un bien de interés común que debe salvaguardarse ante el mal uso que algunos podrían hacer de él, ya que ese mal uso generaría un incremento elevado de la siniestralidad y su resultado sería la pérdida de tal prestación, dado que para la Institución sería imposible costear montos elevados. Por otra parte, para el FSV como Institución, que sus empleados y sus núcleos familiares tengan acceso a servicios médicos eficientes y de calidad, representa*



mayores índices de productividad y el consecuente logro de metas, entre otras razones, por un menor ausentismo a causa de enfermedades o padecimientos. Lo anterior tiene un impacto directo en la buena marcha de las actividades propiamente institucionales que deben mantenerse bajo un riguroso control debido a la naturaleza auto sostenible del FSV." Se adjunta nota de respuesta.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que atendiendo al espíritu y a los Principios de la LAIP, debe garantizarse el derecho de acceso a la información pública que corresponde a toda persona, con el objeto de fomentar la transparencia de las actuaciones de la gestión pública. No obstante, la información clasificada como reservada o como confidencial constituye la excepción al acceso irrestricto a la información y su resguardo no tiene relación alguna con la falta de transparencia por parte de los entes obligados.
- II) Que conforme a la definición contenida en el art. 6 lit. f) LAIP, la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido. En el mismo sentido, el art. 24 lit. d) LAIP, determina que es información confidencial "los secretos ... comercial... u otro considerado como tal por una disposición legal".
- III) Atendiendo a lo expresado por la Gerencia Administrativa de este Fondo Social, la información solicitada por la señorita [redacted] trata sobre una prestación diseñada administrativamente para preservar la salud de los empleados del FSV y de su grupo familiar. Los principales objetivos de esta estrategia son evitar el ausentismo por enfermedades y padecimientos mal atendidos y, mantener una alta productividad, a efecto de lograr el cumplimiento de las metas institucionales; no obstante, con empleados más saludables también se logra mantener un mejor clima laboral que a su vez tiene un impacto directo en la productividad.

Respecto a la productividad laboral, cabe recordar que esta Institución es de naturaleza autónoma con una función social a la que debe dar cumplimiento, por tanto, la planificación de las tareas laborales y su ejecución, entre otros factores, se proyectan con base a metas mensuales, trimestrales y anuales. En este sentido, queda evidenciada la eficacia de la estrategia antes descrita, con el cumplimiento y en algunos casos, sobre cumplimiento de las metas institucionales del FSV.

**POR TANTO:**

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. f), 24 lit. d), 27,28, 30, 65, 66, 71, 72 lit. b), 76 lit. b) LAIP y 8, 20, 54, 55, 56 lit. b) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**



- a) Concédase el acceso a la versión pública de la información solicitada por la señorita
- b) Entréguese a la solicitante la presente resolución junto a la información requerida por el medio señalado.

**NOTIFÍQUESE.-**

*Evelin Soler de Torres*

Evelin Soler de Torres  
Oficial de Información

